Expediente: **PAOT-2025-2965-SPA-2035**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9264 **-2026**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 SEP 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2965-SPA-2035** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…) Tiene tres perros, dos de raza Husky y que mantienen juntos dentro de una transportadora que por el tamaño no les tienen la posibilidad de moverse cómodamente. Como no lo sacan en ese lugar comen y defecan, por lo que viven entre sus propios desechos (…) El tercer perro es de color beige con café de raza desconocida y a este lo mantienen todo el día amarrado a una ventana, con una correa corta (…)* [Hechos que tienen lugar en calle Cinematografistas, número 570 casa 126, colonia El Vergel, Alcaldía Iztapalapa] *(…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

<u>Bienestar animal</u>

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto tres ejemplares caninos ubicados en calle Cinematografistas, número 570 casa 126, colonia El Vergel, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento,

agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, donde se tuvo la atención de una persona que se ostentó como responsable de tres ejemplares caninos los cuales se describen a continuación:

1. Ejemplar canino, macho sin esterilizar, mestizo, talla chica, que cuenta con un pelaje color gris, de aproximadamente 7 años de edad y que responde al nombre de "Chapy".
2. Ejemplar canino, hembra sin esterilizar, raza Akita Americano, talla grande, que cuenta con un pelaje color negro con blanco, de aproximadamente 1 año de edad y que responde al nombre de "Moka".
3. Ejemplar canino, hembra sin esterilizar, raza Husky Siberiano, talla mediana, que cuenta con un pelaje color blanco, de aproximadamente 1 año de edad y que responde al nombre de "Latte".

- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares "Moka" y "Latte" se observaron con condición corporal ideal, toda vez que, no se les observan sus costillas y sus protuberancias óseas a simple vista. Respecto al ejemplar canino "Chapy" presenta condición delgada, donde las cotillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas son apreciadas a simple vista.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente que contenía agua limpia a libre acceso. La persona encargada del cuidado de los caninos, refirió que la alimentación de los mismos consta de croquetas proporcionadas tres veces al día.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos "Chapy" y "Latte" se encontraban dentro de dos transportadoras al interior de la casa, la cual no les permite un libre desplazamiento; respecto al ejemplar canino "Moka" cuenta con acceso al interior del inmueble y se encontró deambulando libremente, se evidenció la presencia de cama. El lugar se observó limpio sin presencia de materia orgánica como heces, así mismo no se percibieron olores a orina.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Los ejemplares "Moka" y "Latte" no presentan lesiones ni signos de enfermedad, sin embargo, "Chapy" presentaba alopecia generalizada. No cuentan con carnet de vacunación vigente por lo que se exhortó a la persona responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- No mantener de forma permanente a los ejemplares en las transportadoras.
- Atención médico veterinaria al ejemplar canino "Chapy" y mejorar su condición corporal.

En seguimiento, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias, a través de las cuales se hizo constar que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares llevó a cabo acciones para

mejorar el bienestar de los ejemplares caninos, toda vez que, los tres ejemplares caninos cuentan con una condición corporal ideal, de acuerdo a su talla, no se le aprecian los huesos de las costillas, ni sus protuberancias óseas a simple vista, sin lesiones evidentes. Se advierten recipientes de plástico para agua a libre acceso. Los animales de compañía se observan deambular libremente en el interior del inmueble y disponen de cobijas como sitio de descanso, asimismo el lugar se muestra limpio sin presencia de materia orgánica como heces u orina. Se exhibieron dos carnets de salud de "Moka" y "Latte" con vacunación vigente, además de una receta de un médico veterinario con tratamiento indicado para "Chapy", el tratamiento el cual consta de un multivitamínico y baños medicados con clorhexidina para tratar algunas zonas alopécicas con descamación que presenta el canino.

Se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad realizó una dos visitas de reconocimiento de hechos, durante las cuales se identificó que los ejemplares caninos cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada y comportamiento; no obstante, se realizaron las siguientes recomendaciones:
    - No mantener de forma permanente a los ejemplares en las transportadoras.
    - Atención médico veterinaria al ejemplar canino "Chapy".
- Se notificó a la persona responsable, los oficios a través de los cuales se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares caninos dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

EAL/MHGH/GCM